



RADICACION: 08001418900620220055800

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA con Nit. 901.235.459-4

DEMANDADO: CARLOS DAVID MENDOZA LOPEZ CC N° 1.140.819.586

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, 25 de Octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que en efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

La parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, identificado con Nit. 901.235.459-4 administrado y representado legalmente por SYNERGY PH S.A.S., identificada con Nit. 901.095.336 – 5, por medio de apoderada judicial, la DRA JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA, quien funge como apoderado judicial, de acuerdo al poder adjunto el cual se encuentra acorde a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP y artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, además acompaña como título de recaudo certificación del administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA escaneado del original, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, por concepto de certificación del administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA que se encuentra el señor CARLOS DAVID MENDOZA LOPEZ adeudando al CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA, la suma de: TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M.L. (\$3.472.118) por concepto de cuotas

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



ordinarias y extraordinarias de administración en mora y retroactivos de cuotas de administración discriminados de la siguiente manera:

FECHA DE FACTURA	CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION	CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACION	RETROACTIVO	FECHA DE VENCIMIENTO
SALDO DE 01/08/2019	\$ 26.077			SALDO DE 10/08/2019
01/09/2019	\$ 78.231			10/09/2019
01/10/2019	\$ 78.231			10/10/2019
01/11/2019	\$ 78.231			10/11/2019
01/12/2019	\$ 78.231	\$ 62.500		10/12/2019
01/01/2020	\$ 78.231			10/01/2020
01/02/2020	\$ 78.231			10/02/2020
01/03/2020	\$ 78.231			10/03/2020
01/04/2020	\$ 78.231			10/04/2020
01/05/2020	\$ 78.231			10/05/2020
01/06/2020	\$ 78.231			10/06/2020
01/07/2020	\$ 78.231		\$ 180.300	10/07/2020
01/08/2020	\$ 123.300			10/08/2020
01/09/2020	\$ 123.300			10/09/2020
01/10/2020	\$ 123.300			10/10/2020
01/11/2020	\$ 123.300			10/11/2020
SALDO DE 01/12/2020	\$ 123.300			10/12/2020
SALDO DE 01/01/2021	\$ 123.300			10/01/2021
SALDO DE 01/02/2021	\$ 123.300			10/02/2021
SALDO DE 01/03/2021	\$ 123.300			10/03/2021
01/04/2021	\$ 123.300			10/04/2021
01/05/2021	\$ 123.300			10/05/2021
01/06/2021	\$ 123.300			10/06/2021
01/07/2021	\$ 123.300			10/07/2021
01/08/2021	\$ 123.300			10/08/2021
01/09/2021	\$ 123.300			10/09/2021
01/10/2021	\$ 123.300			10/10/2021
01/11/2021	\$ 123.300			10/11/2021
01/12/2021	\$ 123.300			10/12/2021
01/01/2022	\$ 123.300			10/01/2022
01/02/2022	\$ 123.300			10/02/2022
CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION	\$ 3.229.318			
CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADMINISTRACION	\$ 62.500			
RETROACTIVO	\$ 180.300			
TOTAL ADEUDADO	\$ 3.472.118			

- Mas el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se ocasionen dentro del proceso previa certificación.
- Más los intereses moratorios desde la fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, lo anterior teniendo en cuenta los intereses de la superintendencia bancaria.
- Más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 442 CGP.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



CUARTO: Reconocer personería a la Dra. JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA identificado con C.C No. 32.683.971 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 65.276 del C.S. de la J como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 88

En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 27 de octubre de 2022

La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001418900620220055800

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALONDRA con Nit. 901.235.459-4

DEMANDADO: CARLOS DAVID MENDOZA LOPEZ CC N° 1.140.819.586

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de octubre de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros, cdt, fiducias o que, a cualquier otro título bancario o financiero, posea la parte demandada CARLOS DAVID MENDOZA LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.819.586, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - BANCO DAVIVIENDA - BANCOLOMBIA - BANCO PICHINCHA - BANCO AV VILLAS - BANCO DE BOGOTÁ - BANCO CAJA SOCIAL - BANCO COLPATRIA - BANCO SCOTIABANK - BANCO POPULAR - BANCO DE OCCIDENTE - BANCO ITAU CORPBANCA - BANCO DE COOMEVA - BANCO BBVA - BANCO FALABELLA - BANCO FINANADINA - BANCO GNB SUDAMERIS - BANCO MUNDO MUJER - COOPERATIVA FINANCIERA JURISCOOP - BANCAMIA - BANCO W - BANCO SERFINANZA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 5.208.177,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 88
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 27 de octubre de 2022
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co